

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MARÍA DEL CARMEN MARTÍN
RADICACIÓN: 11001311002320180003600**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del seis (06) de marzo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la persona bajo medida de interdicción MARÍA DEL CARMEN MARTÍN, y luego para que rindan un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora GLORIA CONSUELO LÓPEZ MARTÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 41'626.390 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente en el referido asunto.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la curadora indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 72 C A No. 4 – 48 Barrio Techo en la ciudad de Bogotá – Localidad de Kennedy, Teléfono: 3132622424. Correo Electrónico: chelo-angel1307@hotmail.com

La curadora refiere que la pupila vive en la Calle 49 Sur No. 89 A – 92 Portal de las Américas Etapa 10.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan la guardadora acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupila.

Se requiere a la guardadora para que dé cumplimiento a lo expuesto en el numeral 5° de la sentencia del 18 de junio del 2019 (fl. 55 y vto), esto es, allegar el registro civil de nacimiento o partida de bautismo con la nota marginal de la declaratoria de interdicción y copia de la publicación del diario de amplia circulación correspondiente en donde se corrió el aviso.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado

resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la persona en condición de discapacidad; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

En atención a que en esta diligencia la curadora señaló que la pupila recibe emolumento pensional del seguro social o Colpensiones y tiene un inmueble; el despacho ordena a la representante legal de la señora María del Carmen Martín que realice el inventario de bienes de su prohijada en donde se pueda verificar el patrimonio completo de la interdicta incluidos los derechos de contenido económico que posea sean arriendos, pensiones o cualquier otro junto con los documentos de soporte. Se otorga el término de veinte **(20) días** hábiles. Se autoriza para que sea presentada mediante contador público.

Se les comunica a los asistentes y al público en general, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas a que haya lugar. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada en esta diligencia, así como los demás asuntos que requieran, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Como quiera que a la fecha no se ha presentado balance general de ingresos, egresos y gastos, se requiere a la curadora para que conforme lo exponen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009, presente el informe contable a partir de la fecha de emisión de la sentencia de interdicción; esto es, junio del 2019 hasta diciembre del 2022; se advierte que el balance debe provenir confeccionado de un contador público quien debe asistir a la diligencia para lo propio del caso; y en él, se debe señalar que ocurrió durante ese período con los ingresos, los egresos y gastos, si el saldo ha sido positivo o negativo. Es propio indicar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio al finalizar cada año a rendir.

Es necesario resaltar e informar a la guardadora e interesados en el asunto que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad. Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que, conforme al artículo mencionado de la norma legal señalada, procedan a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo medida de interdicción judicial y de ser el caso determinen si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal

antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los asistentes en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, ambos adscritos a este Estrado Judicial para lo de su resorte; y, para que, de ser el caso, presten la colaboración e informen lo que consideren propio a la guardadora frente a la expedición de la Ley 1996 del 2019; de ser el caso suminístrense los datos o canales, donde éstos prestan la atención correspondiente. Téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes e interesados notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a25c7634ac00168222a4ee9b84f4f6d1fc21b87facd8bb6af4bf24285c32feb**

Documento generado en 25/04/2023 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>